

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.-

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Argés, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20. 4 Y 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la utilización del servicio de Escuela Municipal de Deportes, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios o la realización de actividades en el marco de las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Argés.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que solicitaren los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

2.- A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Argés desde, al menos, el 1 de enero

del año natural, debiendo permanecer empadronado, al menos, durante el curso académico.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

REDUCCIONES

Artículo 4.-

1.- Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario, el coste real de los servicios o actividades se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 a): 55 por ciento.

b) Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 b): 5 por ciento.

2.- Para poder ser beneficiario de dichas reducciones será requisito imprescindible que en el momento de formalizar la matrícula se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento de Argés, circunstancia que deberá mantenerse durante la totalidad del curso escolar. En caso contrario, y teniendo en cuenta el carácter subvencionado del servicio, los usuarios abonarán el importe total de la tarifa prevista sin reducción alguna.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

Será la fijada en el Anexo a la presente Ordenanza, y está compuesta por:

a) Matrícula: Para cada anualidad el sujeto pasivo deberá hacer efectiva una matrícula, con independencia del número de actividades que curse.

b) Cuotas.

DEVENGO

Artículo 6.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el curso escolar, si bien en caso de domiciliación bancaria se prorrateará la cuota trimestralmente en los términos establecidos en la presente ordenanza.

3.- En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales.

4.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La cuota anual de la tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento en un único pago o, en el caso de domiciliación bancaria del recibo, en tres plazos, correspondiendo el primer período al trimestre octubre-diciembre, y los dos siguientes a los trimestres enero-marzo y abril-junio.

2.- Los plazos de ingreso serán los siguientes:

a) Matrícula: Deberá ingresarse su importe mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento de Argés, conjuntamente con la solicitud de inscripción en la Escuela Deportiva Municipal.

b) Cuotas sin domiciliar: Los contribuyentes abonarán la cuota íntegra anual de la tasa en los primeros quince días del mes de noviembre, mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación municipal.

c) Cuotas domiciliadas: Las cuotas se abonarán mediante cargo en la cuenta bancaria en la que los contribuyentes hayan domiciliado sus pagos. Los recibos se girarán por el Ayuntamiento en los quince primeros días de los meses de noviembre, enero y abril en cada uno de los tres plazos de cobro establecidos.

3.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Argés.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6.- El impago de un recibo domiciliado por causas no imputables al Ayuntamiento de Argés podrá conllevar la anulación de la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo y, consecuentemente, la obligación del interesado de abonar la totalidad de la cuota íntegra anual que le reste por pagar. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación municipal, dentro de los quince primeros días del trimestre siguiente.

7.- En cualquier caso, el impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 8.-

1.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir los entrenamientos y partidos en los días y horas que les corresponda.

b) Ser tratados con respeto y deferencia por los monitores.

2.- Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

a) Tratar con respeto y deferencia a los monitores y compañeros de la Escuela.

b) Asistir regularmente a los partidos y entrenamientos, no pudiendo faltar a los mismos salvo causa justificada debidamente acreditada.

c) Hacer efectivo el pago de la tasa en los plazos fijados.

d) Acudir a las clases con la indumentaria necesaria para la práctica del deporte que corresponda.

e) Lavar y mantener en perfectas condiciones de uso su indumentaria deportiva.

f) Reponer a su costa su indumentaria deportiva cuando ésta hubiera resultado deteriorada.

3.- El incumplimiento de cualquiera de estos deberes supondrá la exclusión del alumno del servicio.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

A) MATRÍCULA:

1- Sujetos pasivos art. 4. a) Ordenanza: 35,00 €.
2- Sujetos pasivos art. 4. b) Ordenanza: 50,00 €.

B) TASA DE LAS ACTIVIDADES:

		TASA MENSUAL	
ACTIVIDAD	**COSTE ANUAL ACTIVIDAD**	Sujetos pasivos artículo 4. a)	Sujetos pasivos artículo 4. b)
FÚTBOL	460,84 €	19,00 €	43,00 €
TENIS	378,05 €	15,50 €	34,00 €
PATINAJE	158,02 €	4,00 €	11,00 €
BALONCESTO	393,74 €	15,75 €	36,00 €
ATLETISMO	403,05 €	16,25 €	37,00 €
FÚTBOL-SALA	447,53 €	18,50 €	41,50 €
AERÓBIC	374,12 €	14,75 €	34,00 €
BALONMANO	418,57 €	17,00 €	38,50 €
VOLEIBOL	418,57 €	17,00 €	38,50 €